



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se verifiquen las oposiciones suspendidas por Orden de 7 de Junio último, a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo para el comienzo de dichas oposiciones.

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

Orden relativa a las visitas de inspección a los fabricantes, importadores, comerciantes y negociantes afectados por el Reglamento de Metales preciosos.

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.
Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria. — Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.
Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias
Jefatura de Minas.—Anuncios.
Junta provincial del Censo Electoral de León.—Circular.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Recurso interpuesto por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega.

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección en la que se manifiesta la conveniencia, y aun la necesidad de que se verifiquen las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, temporalmente suspendidas por Orden de este Departamento fecha 7 de Junio último.

Considerando que la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Octubre último, prescribió que las plazas vacantes en los Cuerpos del

Estado que, con arreglo a la legislación vigente, hubieran de ser provistas por oposición o concurso deberían anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que, con arreglo a las reorganizaciones acordadas, hubieran de amortizarse:

Considerando que la salvaguarda de los altos intereses del Estado obliga a considerar como improcedente en la Policía gubernativa toda restricción, que pudiera ser razonada en cualesquiera de las ramas de la Administración pública sin menoscabo de su funcionamiento:

Considerando que aparte la justificada necesidad de que dichas oposiciones se celebren y prescindiendo del aspecto legal del acuerdo, puesto que el personal interino y temporero fué nombrado circunstancialmente en tanto se realizaba la oposición, produciendo el aplazamiento de ésta un daño para el servicio, con infracción de las disposiciones que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado, existe la consideración económica de que, por haberse publicado la Orden de suspensión dos días antes del comienzo de los ejercicios, los Tribunales se consideraron autorizados para sufragar los gastos preliminares de la oposición,

y la de orden moral de que, con beneficio para el Estado, se daría una satisfacción a los miles de opositores que vieron esterilizado el esfuerzo que realizaron y perjudicados, evidentemente, en sus intereses, en su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifiquen las oposiciones, suspendidas por Orden de 7 de Junio último, a plazas de Auxiliares de tercera del Cuerpo auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo para el comienzo de los ejercicios de oposición, y conceder un plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los opositores que lo interesen en la forma reglamentaria puedan retirar la documentación y derechos de examen:

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del día 8 de Enero de 1936)

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr: Siendo necesario dar completa eficacia a la aplicación del Reglamento de Metales preciosos y al Decreto de 29 de Agosto último, que reforma algunos artículos del primero, y como resultado de lo que la experiencia hasta ahora adquirida en la práctica de dichas disposiciones cerca de los distintos sectores de los industriales del ramo:

Resultando que la industria del arte de joyería atraviesa una de las mayores crisis que se recuerda, agudizada por la competencia desleal que supone el que algunos talleres no cumplan algunas de las vigentes disposiciones de carácter fiscal, social, etc., ni se ajustan tampoco a las leyes reglamentarias de los metales preciosos elaborados, por todo lo cual los artículos fabricados en esos talleres pueden venderse a precios mucho más bajos que los producidos por los industriales que trabajan legalmente y cumplen todas las disposiciones vigentes, y en especial

las de justificación de procedencia y las de contrastación de dichos metales:

Considerando que las infracciones que puedan cometerse sobre disposiciones de carácter fiscal, social, etcétera, son de la incumbencia de otros departamentos ministeriales, por lo cual los funcionarios de las Jefaturas provinciales de Industria deben abstenerse de intervenir en ellas, salvo el caso en que pudiesen tener carácter delictivo, en que se limitarán a poner los hechos observados en conocimiento del organismo correspondiente de la Administración pública, para que éste los investigue, aprecie o califique como considere conveniente:

Considerando que es materia propia de este Ministerio todo lo relativo a la contrastación de metales preciosos, ante todo para garantizar al consumidor la calidad de los artículos adquiridos de los industriales o comerciantes del ramo, siendo esto para el Poder público una obligación ineludible e independiente del estado de crisis o prosperidad de la industria; pero que, por otra parte, al ser cumplida indudablemente redundará también en beneficio de la misma por el buen crédito y confianza que sus productos alcanzarán ante el público, lo que, por último, dará lugar a aumento de producción y consiguiente ocupación de mayor número de artífices y obreros:

Considerando que en mérito a la consecución de estos objetivos,

Este Ministerio viene desarrollando incesantemente una intensa labor, especialmente desde la promulgación del Reglamento de Metales preciosos, aprobado por Decreto de 29 de Enero de 1934 (*Gaceta* de 2 de Febrero), modificado en varios artículos y en las tarifas de honorarios por el de 29 de Agosto de 1935 (*Gaceta* de 1.º de Septiembre), y es propósito firme del mismo sancionar las infracciones que se cometan y vigilar celosamente que todos los industriales, comerciantes y negociantes del ramo cumplan los preceptos establecidos y que en lo sucesivo se dicten:

Considerando que, a partir del obligado e íntegro cumplimiento de los Decretos mencionados, son de especial mención a vigilar y cumplir los extremos contenidos en los ar-

tículos 91, 92 y 93 del Reglamento citado, en relación con los 47 y 48; los 8.º, 39, 50, 51, 56, 57, 60, 63 y 64 del mismo, y los artículos 10 y 26, reformados por el Decreto de 29 de Agosto último:

Considerando que es de urgente necesidad proceder a sancionar las infracciones cometidas en la séptima disposición transitoria del Reglamento y a impedir que en lo sucesivo se sigan cometiendo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por el personal de las Jefaturas provinciales de Industria se intensificarán las vistas de inspección a los fabricantes, importadores, comerciantes y negociantes afectados por el Reglamento de Metales preciosos, cuidando de que sea cumplido el mismo y el Decreto de 29 de Agosto último en todas sus partes, y en especial en lo referente a los artículos 91, 92 y 93 del primero, en relación con los 47 y 48; los 8.º, 39, 50, 51, 56, 57, 60, 63 y 64 del mismo, y los artículos 10 y 26, reformados por el Decreto citado.

2.º Las actas a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Metales preciosos se levantarán a razón de una por cada infracción observada en cada establecimiento. Se extenderá por triplicado dejando un ejemplar en poder del interesado, remitiendo otro a la Subsecretaría de Industria y Comercio y quedando el tercero en poder de la Jefatura que haya descubierto la infracción, la cual procederá de acuerdo con lo preceptuado en dicho artículo. A tenor del artículo 85 del Reglamento citado, estas actas, firmadas o no por el interesado o testigo, darán fe, como comprobación, de las infracciones reglamentarias sobre verificación y contrastación, salvo prueba en contrario de la parte interesada.

Si en las investigaciones practicadas observase el personal de la Jefatura alguna infracción de disposiciones legales que, a parte de las comprendidas en el artículo 93 del Reglamento, pudieran tener carácter delictivo, lo pondrá en conocimiento del organismo correspondiente de la Administración pública.

3.º Se concede un nuevo plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los fabricantes, im-

portadores, comerciantes o negociantes soliciten de las Jefaturas provinciales de Industria la práctica de punzonado de «inventario», con arreglo a lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Reglamento. Como el plazo que en éste se fijó a dicho objeto expiró, los solicitantes de ahora incurrirán, desde luego, en una primera multa, que impondrá el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, con arreglo al artículo 91 del Reglamento.

Las solicitudes de punzonado de «inventario» solicitadas en un segundo plazo de quince días, que se cuenta a continuación inmediata del citado en el párrafo anterior, se admitirán también por la Jefatura de Industria; pero se sancionarán con las multas correspondientes a los reincidentes de acuerdo con el artículo 92, que igualmente impondrá el Ingeniero Jefe respectivo.

Finalmente, las solicitudes de punzonado de «inventario» recibidas con posterioridad al segundo plazo no serán ya admitidas por la Jefatura de Industria, y tanto los industriales que las cursen como los que no hayan solicitado el punzonado dicho quedarán incurso en la última reincidencia de las señaladas en el artículo 92, procediendo el Jefe de Industria como en el mismo se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,
VICENTE LAMBIES

{«Gaceta» del 19 de Enero de 1936}

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

En la *Gaceta* del día 14 y por el Ministerio de la Gobernación, se publican la Circular y estados que a continuación se expresan:

«ORDEN CIRCULAR

Al objeto de facilitar los datos precisos para la formación de los Escalafones de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local a la Comisión designada por

Orden de este Departamento fecha 7 de Diciembre último (*Gaceta* del 10), y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.º de aquella disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los funcionarios interesados, en ejercicio, que deseen ingresar en el Escalafón respectivo se cumplimente la primera parte de la hoja de antecedentes y servicios cuyo modelo se inserta al final.

2.º Que por las Corporaciones en que actualmente presten sus servicios estos funcionarios, y a su solicitud, se recabe de aquellas otras en que los hubiesen presentado con anterioridad certificaciones literales de sus nombramientos, tomas de posesión y ceses; extremos de los que certificarán asimismo las primeramente aludidas, por lo que a las mismas incumbe.

3.º Con los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, las Corporaciones a quienes actualmente presten servicios tales funcionarios deberán cumplimentar y aprobar la segunda parte de la hoja modelo inscrita al final, antes del día 15 del próximo Febrero.

4.º Por las Presidencias de tales Corporaciones se elevarán al Gobierno civil de la provincia correspondiente, las respectivas hojas, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo aprobatorio de aquéllas.

5.º Durante otros cinco días hábiles, siguientes a la expiración del plazo anterior, se dará en los Gobiernos civiles vista de tales hojas a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, quienes podrán formular en dicho plazo, las observaciones que juzguen oportunas ante este Ministerio por conducto del Gobierno civil respectivo.

6.º Expirado el plazo anterior, los Gobiernos civiles deberán remitir en término de cinco días hábiles, a este Ministerio, Sección 6.ª, las hojas recibidas y observaciones que se hubieren formulado.

7.º Los Interventores o Depositarios de la Administración local, excedentes o en expectativa de destino, deberán seguir análogo procedimiento para la obtención de los datos que les afecten, debiendo ser las Corpo-

raciones a quienes últimamente prestaran servicio las que aprueben, a instancia del interesado, la segunda parte de estas hojas.

8.º Los Interventores y Depositarios que no hubiesen ejercido sus cargos, cumplimentarán la primera parte de estas hojas, remitiéndolas a este Ministerio por conducto de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia antes del 15 del próximo Febrero.

9.º En el improbable caso de que no se hubiera cumplido lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de esta Orden, los interesados podrán dirigirse a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de su provincia, aportando los datos que se solicitan y expresando la causa que se alegó para tal incumplimiento.

10. Para los Interventores y Depositarios interinos que al amparo de las disposiciones transitorias cuarta y séptima de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 deseen pertenecer a los Escalafones respectivos, les será de aplicación lo dispuesto por este Ministerio en su Orden circular fecha 10 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 11) para los Secretarios interinos, sustituyendo la certificación a que hace referencia el apartado e) de dicha disposición por una acreditativa de figurar en las declaraciones juradas del impuesto de Utilidades con el carácter y durante el período de tiempo exigido en los apartados c) y d) de la cuarta disposición transitoria de la mencionada Ley, servicio que deberían cumplir antes del 15 de Febrero próximo.

11. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión designada por este Ministerio en Orden de 7 de Diciembre último podrá confrontar la documentación de referencia por todos los medios que estimen convenientes.

Lo que comunico a V. E. para que sirva disponer la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de su provincia para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones a quienes afecta, a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Enero de 1936.—
P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno.»

SUBSECRETARÍA
SECCION 6.ª.—INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS

Ayuntamiento
Interventor del Diputación de
Depositorio Cabildo

Provincia de

PRIMERA PARTE

Nombre:
Natural de Provincia de
Fecha de su nacimiento
Fecha de su ingreso en el Cuerpo
Número obtenido en su oposición o calificación merecida
Concepto por el que ingresó en el Cuerpo
Intervención
Categoría de la antes del 31 de Octubre de 1935
Depositaria
Intervención
Categoría actual de la según la ley Municipal de 1935:
Depositaria
Importe íntegro del presupuesto ordinario de gastos de 1935 (1)
Méritos que posee y documentos que lo justifican (2)
Observaciones:
..... a de de 1936.

FIRMA DEL INTERESADO,

SEGUNDA PARTE
SERVICIOS PRESTADOS

POBLACION	PROVINCIA	CATEGORIA de la plaza en la fecha del nombramiento del titular	FECHAS DE			TIEMPO DE SERVICIOS								
			Nombramiento	Posesión	Cese	EN PROPIEDAD			INTERINO					
						A.	M.	D.	A.	M.	D.			
.....
.....
.....

Examinada la presente hoja de servicios de D. y los documentos que la justifican, la Corporación la encontró conforme, aprobándola en sesión celebrada el día de de 1936; de que certifico.

V.º B.º:
El Presidente de la Diputación,
El Alcalde Presidente,

El Secretario,

- (1) Justificado por certificación suscrita por el Jefe de la Sección provincial de la Administración local.
(2) Estos datos, justificados por los documentos de su razón o por certificación literal de los mismos suscrita por el Secretario municipal o provincial.
Nota.—Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sustituirán las denominaciones del cargo y plaza, insertas en este modelo, por las peculiares de sus Servicios.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Corporaciones municipales, advirtiéndoles a éstas que el error en la publicación de los datos o negligencia en la remisión de los mismos, serán corregidos disciplinariamente sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir que les serán exigidas en la forma preceptuada en la Ley.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE DICIEMBRE DE 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales^s domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Bañeros del mes anterior	Idem mes actual	Cerrados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	La Vecilla	Vegaquemada	Canina	1	»	»	1	»
Idem	Murias	Soto y Amfo	Idem	10	»	10 (1)	»	»
Idem	La Bañeza	Villazala	Idem	»	1	»	1	7 (2)
Viruela	Sahagún	Grajal de Campos	Ovina	8	70	»	12	66

(1) Estaban considerados como sospechosos.

(2) Sospechosos.

León, 13 de Enero de 1936.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE DICIEMBRE DE 1935

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Mansilla de las Mulas	Bovina ..	135	C. Sintomático	Pasteur	Bueno.
Mansilla Mayor	Idem	30	Idem	Idem	Idem.
Villasabariego	Idem	128	Idem	Idem	Idem.
Santas Martas	Cerda	17	Mal Rojo	Idem	Idem
Láncara	Idem	10	Idem	Int.º Nacl. Vt.º	Idem
Los Barrios	Idem	10	Idem	Idem	Idem
Grajal de Campos	Ovina	650	Viruela	Idem	Idem

RESUMEN

Idem. —De C. S. 293

Idem. —De M. R. 37

Idem. —De V. 650

León, 13 de Enero de 1936.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Administración de Rentas Públicas de León

Negociado de Minas

RELACIÓN de las concesiones mineras que por no haberse satisfecho el canon correspondiente antes de 1.º de Enero actual, quedan caducadas por ministerio de la Ley, pudiendo los propietarios de las minas que deseen obtener su rehabilitación solicitarlo de Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en este periódico oficial, advirtiéndose de que pasado dicho plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación.

Número de la carpeta	Mineral	Nombres de las minas	Término municipal	Propietarios	IMPORTE DEL CANON — Pesetas
963	Hierro	Amparo	Los Barrios de Luna	Manuel Allende	585
964	"	Irene	"	"	936
1.446	Cobre	Morán 5. ^a	Benuza	Luis Villarino López	195
1.453	Hierro	Morán 7. ^a	"	"	93,60
1.514	Plomo	Antonina	Sobrado	Ignacio Chamorro	180
2.022	Hulla	Jovita	Igüena	Agapito Fidalgo	104
2.032	Hierro	La Muñera	Boñar	Isidoro García	312
2.064	Hulla	San Isidro	Albares	Ramón Parado	473,20
2.208	"	Ampl. a San Isidro	"	"	234
2.651	Hierro	Narcisca	Congosto	Avelino Méndez	93,60
2.652	"	Mariano	"	"	312
2.662	"	Mariano 2. ^a	"	"	156
2.695	Hulla	María Esperanza	Páramo del Sil	Angel Alvarez	150,80
2.725	Hierro	Santa Bárbara	La Pola Gordón	José de Sagarmínaga	1.201,20
2.946	"	Ignacia Segunda	Congosto	Avelino Méndez	1.248
3.132	"	Caridad 7. ^a	Folgooso	José de Sagarmínaga	358
1.137	Hulla	Desgraciada	Igüena	Gervasio Silva	234
3.177	Hierro	Luna	Congosto	Avelino Méndez	234
3.204	Hulla	2. ^a Demasia a Natividad	Igüena	Alberto Blanco	14,51
3.233	"	Demasia 2. ^a a Genoveva	Lillo	Francisco Pereda	5,72
3.485	"	Providencia	Valderrueda	Cecil A. Burne	208
3.490	Hierro	Saracho	Balboa	Luis de Saracho	468
3.495	Plomo	Josefa	Corullón	Ignacio Chamorro López	525
3.543	Hulla	Providencia 2. ^a	Valderrueda	Cecil A. Burne	208
3.547	"	Ampliación a Providencia 2. ^a	"	"	260
3.549	"	Ampliación a Providencia	"	"	145,60
3.553	"	Dorotea	"	"	249,60
3.562	"	Dorotea 2. ^a	"	"	109,20
3.563	"	Dolores	"	"	114,40
3.564	"	Providencia 3. ^a	"	"	582,40
3.566	"	Providencia 4. ^a	"	"	270,40
3.591	"	Navales	Albares	Justo Estrada	31,20
3.642	"	Pilar	Crémenes	Ciriaco Ibáñez y González	140,40
3.650	Antracita	3. ^a Ampl. a Natividad 3. ^a	Igüena	Alberto Blanco	462,80
3.652	Hulla	Ampliación a Luisa	Soto y Amío	José Lorenzana	40
3.664	"	Cocheline	Albares	Justo Estrada	826,80
3.666	"	Juvi	Castropodame	"	2.574
3.726	Hierro	Providencia	Candín	William Jones	312
3.772	Hulla	Alicia	Igüena	Enrique García Tuñón	20,80
3.734	"	Ampliación a Auto 2. ^o	"	Manuel Fidalgo de la Mata	72,80

León, 9 de Enero de 1936.—P. El Administrador de Rentas públicas, Gonzalo Romasanta.

Junta Provincial del Censo Electoral de León

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, el Decreto de convocatoria a elecciones de Diputados a Cortes y señalando el día 16 del próximo mes de Febrero, para verificar la votación, esta Presidencia cree oportuno recordar a las Juntas municipales del Censo y a las personas que han de constituir

las Mesas electorales, algunos preceptos de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1906.

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.^a Los Presidentes de las Juntas municipales expondrán, si no lo hubieren hecho, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la Ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.^a Los propios Presidentes, cuidarán también de poner a disposi-

ción de las Mesas electorales antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallcidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de estas certificaciones, a cuyo efecto los Jueces municipales y los de 1.^a Instancia e Instrucción, remitirán a las respectivas Juntas municipales, ocho días antes cuando menos del señalado para la elección, las correspondientes listas certificadas de dichos individuos, en cuyas inscripciones h u b i e r e n entendido (Artículo 19 de la Ley).

3.^a El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 13 de Febrero, se constituirán las Mesas electorales de cada Sección, en el local donde la elección haya de celebrarse, a fin de que los Candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial, el domingo 9 de dicho mes, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (Artículo 30).

4.^a El domingo, 16 de Febrero a las siete de la mañana, se constituirán las Mesas electorales compuestas del Presidente y dos Adjuntos, en el local señalado para verificar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores que se presenten, y las confrontarán con los talones que han de obrar en su poder, hallándolos conformes, dará posesión de sus cargos en la Mesa a los Interventores.

Las credenciales entregadas por los Interventores al tomar posesión y los talones recibidos por los Presidentes, deberán formar parte del expediente electoral, al cual quedarán unidos, bajo la responsabilidad del Presidente y Adjuntos. A continuación se levantará la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente como y con que personas y cualidades de estas, queda constituida la Mesa electoral (Artículo 38).

La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, ateniéndose para ello a las prescripciones de los artículos 40 al 44 de la Ley.

5.^a Terminada la votación y el escrutinio parcial en cada Colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenido por cada Candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación (Artículo 45).

6.^a Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir por correo bajo sobre cerrado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes: Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Central (Artículo 43 de la Ley); una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigida al Sr. Secretario de dicha Junta (Artículo 47 de la Ley).

7.^a Las Mesas electorales remitirán asimismo a esta Junta provincial por correo y bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.^o Una certificación del resultado del escrutinio igual a la mencionada anteriormente, dirigida al señor Presidente. 2.^o Un ejemplar en otro sobre, dirigido también al señor Presidente de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores (Artículo 46), y 3.^o una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección verificada, dirigidas en un sobre al Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral.

8.^a El día 16 de Febrero fijado para la votación, las Juntas municipales del Censo, a los efectos del artículo 62 de la Ley, se constituirán una hora antes por lo menos, de la que señala el artículo 38 para la constitución de las Mesas electorales continuando aquellas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los Presidentes, Adjuntos o Suplentes, pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir a desempeñar sus cargos, debiendo una vez recibidas, hacer en el acto y por el procedimiento legal nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, comunicándolos por medio más rápido a fin de que la votación que habrá tenido que ser diferida donde no concudiesen los individuos necesarios para constituir la Mesa, pueda verificarse en

la fecha más próxima que se designará y comunicará a la Junta correspondiente, en la forma prevenida en el artículo 40 de la Ley (Real orden de 13 de Abril de 1909, *Gaceta* del 15).

9.^a El número de Diputados que habrá de elegirse por esta provincia, es de 9, pudiendo votar cada elector siete Candidatos, con arreglo a los artículos 6.^o y 7.^o del Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarando en vigor por la Ley de 27 de Julio del año 1933, rigiendo para estas elecciones el censo confeccionado en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

Esta Presidencia espera que en todos los actos y operaciones electorales, las Juntas municipales y las Mesas de votación, procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, no dando lugar a correctivos de clase alguna, y confiando que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador, a tal efecto quedan advertidas que en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa que señala el artículo 75 de la Ley.

NOTA IMPORTANTE

También se advierte a las Juntas municipales que al facilitar sobres a las Mesas electorales, lo hagan con sujeción estricta a los modelos que se acompañan para evitar cambios en los pliegos que cada uno debe contener, que dificultarían las operaciones del escrutinio general.

Estando tasativamente determinado por la Ley, los documentos que cada sobre debe contener, serán sancionadas las infracciones que se cometan.

León, 13 de Enero de 1936.—El Presidente, Higinio García.

MODELOS DE SOBRES QUE SE INDICAN

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE..... DISTRITO..... SECCIÓN.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MADRID

Los que suscriben, Presidentes, Adjuntos e Interventores de la Mesa de la Sección del Distrito..... de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado de escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE,

LOS ADJUNTOS,

LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE..... DISTRITO..... SECCIÓN.....

Sr. Secretario de la Junta Central del Censo electoral

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MADRID

Los que suscriben, Presidentes, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito..... de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE,

LOS ADJUNTOS,

LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE..... DISTRITO..... SECCIÓN.....

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral

LEON

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito..... de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación de resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE,

LOS ADJUNTOS,

LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE..... DISTRITO..... SECCIÓN.....

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral

LEON

Los que suscriben, Presidentes, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito..... de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE,

LOS ADJUNTOS,

LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE..... DISTRITO..... SECCIÓN.....

Sr. Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral

LEON

Los que suscriben, Presidentes, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la Sección del Distrito..... de este Municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En a 16 de Febrero de 1936.

EL PRESIDENTE,

LOS ADJUNTOS,

LOS INTERVENTORES,

Administración municipal

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

- Roperuelos del Páramo.
- Los Barrios de Salas.
- Gusendos de los Oteros.
- Santa María del Páramo.
- Matadeón de los Oteros.
- Peranzanes.
- Magaz de Cepeda.
- Villamontán.
- Castrillo de Cabrera.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero el de 9 de Febrero y 16 del mismo próximos, a la hora de las diez de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Santa Marina del Rey

- Atanasio Pérez García, hijo de Ambrosio e Isabel.
- Nicolás Pérez Gómez, de Domingo y María.
- Jesús Redondo Marcos, de Manuel y Andrea.

Peranzanes

Manuel de la Mata Ramón, hijo de Joaquin y Efigemia.

Valeriano Fernández, de Adelaida, Valderas

Pedro Abad Primo, hijo de Félix y Socorro.

Luciano Cantonal.

Gregorio Salgado.

Bembibre

José Martínez Vaza, hijo de Marcelino y Dolores.

Antonio Tito Rodríguez Braza, de Emilio y Petra.

Manuel Rodríguez Rubio, de Manuel y Nicolasa.

Luis Yebra Lobato, de Manuel y Obdulia.

Villafranca del Bierzo

Severino Alba Corullón, hijo de Severino y Luisa.

Isidro Armesto Corullón, de Benjamín y Gila.

Dositeo Armesto Morán, de Demetrio y Estrella.

Luciano Barbarán López, de Luciano y Otilia.

Antouio Fernández, de María.

José García Hestarlích, de Joaquín y María.

Angel Neira Fernández, de Teresa.

Miguel Pérez Figueroa, de Joaquín y Angustias.

Manuel Pombo Fontal, de Pedro y Antonia.

Villagatón

Alfonso Fabriciano García Gallego, hijo de José y María.

Antonio Vidal Silván, de Angel y Justa.

Santa María del Páramo

Delfín Martínez Almansa, hijo de Lucio y Angela.

Soto y Amio

Alonso Alvarez Evaristo, hijo de Julio y Balbina.

García Fernández Angel, de Victoriano y Catalina.

Juana Martínez Gregorio de.

Villamayor Baeza Félix, de Benjamín y Natividad.

Ayuntamiento de

Matadeón de los Oteros

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Matadeón de los Oteros, 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Baudilio Gallego.

Ayuntamiento de

Santa María del Páramo

Se hallan de manifiesto por el plazo de quince días, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1935, para oír reclamaciones.

Las que no se interpongan en el tiempo previamente estipulado, serán desestimadas.

Santa María del Páramo, 17 de Enero de 1936.—El Alcalde, S. Santos.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Santa María del Monte de Cea, 17 de Enero de 1936.—El Alcalde, Benjamín Sahelices.

Ayuntamiento de

Izagre

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Izagre, 13 de Enero de 1936.—El Alcalde, Ardalión Alonso.

Ayuntamiento de

Cubillas de Rueda

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden-circular del Ministerio de la Gobernación de fecha nueve de Diciembre último, quedan expuestos al público los escalafones de todos los Funcionarios que señalan los apartados 1.º y 2.º de dicha superior disposición al objeto de oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Santiago Marañón

Entidades menores

Junta vecinal de Castellanos

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1935, y las ordenanzas de las exacciones de los ingresos que en el mismo constan, quedan expuestos al público por espacio de quince días en casa del Presidente el objeto de oír y formular reclamaciones con arreglo a lo que determina la Ley.

Castellanos, 13 de Enero de 1936.—Presidente, Eusebio Fernández.

Junta vecinal de Lordemanos

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el próximo año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la misma, por el plazo de quince días para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones u observaciones que se presenten.

Lordemanos, 13 de Enero de 1936.—El Presidente, Pascual Herrero.

Junta vecinal de Puente de Alba

Confecionado por esta Junta el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1936, se halla expuesto al público, en casa del Sr. Presidente por un plazo de 15 días, al fin de oír reclamaciones, no admitiéndose las que se presenten fuera de plazo.

Puente de Alba, 11 da Enero de 1936.—El Presidente, Miguel Bobis.

Junta vecinal de San Andrés del Rabanedo

Aprobadas por la expresada Junta vecinal y Comisión las cuentas vecinales presentadas por el Sr. Presidente y Depositario de la misma correspondiente a los años de 1933, 1934 y 1935, se hallan expuestas al público en el domicilio del Sr. Secretario particular de dicha Junta, por espacio de quince días, durante las horas reglamentarias para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo, 21 de Enero de 1936.—El Presidente, Joaquín Alegre.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega,

en nombre de D. Félix Rodríguez Cuellas, vecino de Quintanilla de Sollamas, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera de 25 de Enero de 1935, denegando otro de 17 de Mayo de 1922, sobre concesión de terreno para construcción de la Iglesia; y por providencia de fecha 9 de Noviembre último, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de l. Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se acordó tener por interpuesto el recurso y anunciar por medio del oportuno edicto su interposición para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 13 de Enero de 1935. — El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto, hace saber: Que en periodo de ejecución de sentencia del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Manuela Gómez Rodríguez y otros, vecinos de Carucedo, contra D. Ramiro Vega Blanco y D.^a Francisca Vega Chano, vecinos de Las Médulas, por providencia de esta fecha ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, los bienes inmuebles, embargados a dichos demandados, que a continuación se reseñan, habiéndose señalado para la celebración de tal subasta el día diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, y hora de las once de su mañana, y cuya subasta habrá de celebrarse con arreglo a las condiciones que al final se expresan:

Bienes que salen a subasta

Casa, en la Barriada, linda: Norte, Nabor Fernández; Sur, Gerardo Rodríguez; Este, Prima Vidal, y Oeste, camino público. Valorada en tres mil pesetas.

Casa, en la Barriada, linda: Norte: camino; Sur y Este, Juvencio Gómez,

y Oeste, Nicasio Vega. Valorada en quinientas pesetas.

Casa, con un negrilla al frente y un huerto al Sur, linda: Norte, Nicolás Vega; Sur, huerto de su propiedad; Este Maximino Morán, y Oeste, camino público. Valorada en seiscientas pesetas.

Casa, en la Pascualeta, la mitad linda: Norte, callejón; Sur, calle pública; Este, Angel Fernández, y Oeste, Gumersindo López. Valorada en quinientas pesetas.

Prado, en el Currapado, de unos dos cuartales, linda: Norte, sendero; Sur, Juan Vega; Este y Oeste, monte. Valorado en cuatrocientas pesetas.

Prado, en el Regueiro, de unas dos maquilas, linda: Norte, Nabor Fernández; Sur, Gregorio Blanco; Este, Manuel Vega, y Oeste, monte. Valorado en trescientas pesetas.

Prado, en los Chopos, de medio cuartal, linda: Norte, Nicasio Vega; Sur, Fidel López; Este, barranco y Oeste, Patricio Vega. Valorado en cuatrocientas pesetas.

Prado, en Fresnedo, de unas dos maquilas, linda: Norte, D. Agustín Vidal; Sur, Fidel López; Este, Domingo Vega, y Oeste; Abelardo Ramos. Valorada en doscientas pesetas.

Prado en Los Olmos, de un cuartal, con olmos y fresnos, linda: Norte, camino; Sur, peñas; Este, Juan Rodríguez, y Oeste, Angel Fernández. Valorado en seiscientas pesetas.

Prado, en la Salguiera, de cuatro maquilas, linda: Norte, Pascual Vega; Sur, Este y Oeste, camino. Valorado en trescientas pesetas.

Prado en los Vallinos, de un cuartal, linda: Norte, Brigida Vega; Sur, Emiliano Fernández; Este, camino, y Oeste, Gregorio Blanco. Valorado en doscientas pesetas.

Poujo, en Chao de la Cruz, linda: Norte, Gabriel Gómez; Sur y Este, Nicasio Vega, y Oeste, camino. Valorado en veinticinco pesetas.

Castaños, en las Viñas Novas, diez pies, linda: Norte, Simón Fernández; Sur, Lucas Ramos; Oeste, Adelina López, y Este, Agustín Vidal. Valorados en quinientas pesetas.

Castaños, en Espirradero, siete plantas, linda: Norte, Victorina Gómez; Sur, Lisardo Gómez; Este, barranco, y Oeste, camino. Valorados en seiscientas pesetas.

Castaños en Viña Nova, tres pies y un pedazo de carpazal, linda: Norte

Juan Bello; Sur, Darío Blanco; Este, José Morán, y Oeste, herederos de Basilio Ramos. Valorados en cincuenta pesetas.

Castaños, en Losera, tres pies, linda: Norte, camino; Sur, matorral; Este, Gabriel Gómez, y Oeste, Nicolás Vega. Valorados en cincuenta pesetas.

Castaños, en Vallina de Cubeira, un pie, linda: Norte, camino; Sur, Mariano Blanco; Este y Oeste, soto. Valorados en veinticinco pesetas.

Tierra, en la Cesteira, de dos cuartales, linda: Norte, Rufina Vegay; Oeste, Fidel López. Valorada en quinientas pesetas.

Tierra, en Lago Redondo, de un cuartal, linda: Norte, Niceto Blanco; Sur, herederos de Benigno Fernández; Este, Niceto Blanco y Oeste, barranco. Valorada en cien pesetas.

Tierra, al Cruceiro, de dos cuartales, linda: Norte, Baldomero Blanco; Sur, Pascual Vega; Este, Manuel Vega y Oeste, camino. Valorada en cien pesetas.

Tierra, en las Berreiricas, con un nogal y un cerezo, mide medio cuartal, linda: Sur, herederos de Evaristo López; Este, Juan A. Bello y Oeste, Eudósio Vega. Valorado en cien pesetas.

Tierra, en Gato Rapado, de un cuartal, linda: Norte, Enrique Oviedo; Sur, Ramón Yebra; Este, Gabriel Gómez y Oeste, muria. Valorada en cien pesetas.

Tierra, en el Carrizal, de uno y medio cuartal, linda: Norte, Darío Blanco; Sur, Feliciano Vega; Este, Feliciano Vega y Oeste, Nicasio Vega. Valorada en ochenta pesetas.

Tierra, en Vallinos de Juan Lama, de dos cuartales, linda: Norte, Adelaida Ramos; Sur, herederos de Plácido Fernández; Este, herederos de Dictino López y Oeste, Agustín Vidal. Valorada en doscientas pesetas.

Tierra, en Vallinos de Juan Lama, de dos cuartales, linda: Norte, peñas; Sur, Gabriel Gómez; Este, Lisardo Ramos y Oeste, Gabriel Gómez. Valorada en veinticinco pesetas.

Tierra, en Fornín, de siete cuartales, linda: Norte, camino; Sur, Eumeneo Vega; Este, Domingo Morán y Oeste, laguna y herederos de Brindis Prado. Valorada en trescientas pesetas.

Tierra, en Valdebria, con tres castaños, linda: Norte, Domingo Vega;

Sur, herederos de Nicolás Vega; Este, Gabriel Gómez y Oeste, herederos de Nicolás Vega. Valorada en cien pesetas.

Viña, en Foy de Barreira, de dos cuartales, linda: Norte, común; Sur, Domingo Vega; Este, Domingo Vega y Oeste, carpazal. Valorada en doscientas pesetas.

Viña, en Viña Nova, de diez y ocho maquilas, linda: Norte, Eumeneo Vega; Sur, Juan Vega; Este, Simón Fernández y Oeste, herederos de Blas Charro. Valorada en cincuenta pesetas.

Viña, en Foy de Barreira, de medio cuartal, linda: Norte, monte, Sur, Gabriel Gómez; Este, Graciano Rodríguez y Oeste, Victoriano López. Valorada en cincuenta pesetas.

Castaños, en Valbello o Loma, de diez plantas, linda: Norte, camino; Sur, herederos de Federico Vega; Este, monte y Oeste, monte. Valorados en quinientas pesetas.

Castaños, sobre las Viñas, plantas grandes y tres pequeñas, linda: Norte, Gregorio Blanco; Sur, sando Ramos; Este, Feliciano Vega y Oeste, Nicasio Vega. Valorados en cincuenta pesetas.

Castaños, en Laguín, una planta, linda: Norte, Niceto Blanco; Sur, camino de las Médulas y Este y Oeste, Niceto Blanco. Valorados en ciento setenta y cinco pesetas.

Castaños, en la Vallina, un soto y ocho castaños, linda: por todos los costados, terreno común. Valorados en veinticinco pesetas.

Castaños, en Pallarells, un soto de cuarenta castaños, la tercera parte, linda: Norte, Gabriel Gómez; Sur, Juan Vega; Este, baranco y Oeste, Patricio Vega. Valorados en mil seiscientas pesetas.

Huerta, en Cuesta de las Mozas, de medio cuartal, con un pozo, linda: Norte, Domingo Morán; Sur, Domingo Vega; Este, camino y Oeste, Domingo Morán. Valorada en trescientas pesetas.

Huerta, en el Estanco, de medio cuartal, con un pedazo de prado, linda: al Norte, Nicasio Vega; Sur, camino y Este, Carolina Charro. Valorada en cien pesetas.

Asciende el total de esta tasación a la figurada suma de doce mil novecientas cinco pesetas, salvo error u omisión.

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la referida subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento adecuado al efecto el 10 por 100 por lo menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador, devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños una vez terminado el remate a excepción de la del mejor postor que quedará en depósito como garantía y parte de pago de la obligación contraída.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo conformarse los licitadores con la documentación existente en los que quedan en Secretaría a exhibición.

Cuarta. Dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, en Ponferrada a treinta y dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve y cinco.—Julio Fernández secretario, P. H.: Julio

N.º 24.—126,50.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de Primera instancia del partido por hallarse en Comisión de servicio el propietario.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Astorga, contra D. Cándido Gómez Prieto, vecino de Villarrín de Campos, sobre reclamación de siete mil quinientas pesetas, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días y en un solo lote, los bienes embargados al ejecutado y que son los siguientes:

Término municipal de Villarrín de Campos

Bienes inmuebles
1. Un bacillar y tierra en las Avellanillas, de dos fanégas y tres celemines o setenta y cuatro áreas cuarenta

y cinco centiáreas, linda: Naciente, de Higinio de la Torre; Mediodía, Teodora Miñambres; Poniente, reguera y Norte, Cristina Gómez; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2. Un bacillar, en las Raposeras, de tres fanegas y cinco celemines o una hectárea, catorce áreas, siete centiáreas, linda: Naciente, de Restituta Bueno; Mediodía, Manuel Gómez; Poniente, Bonifacio Alonso y Norte, de Angel Gómez; tasado en cuatrocientas pesetas.

3. Un bacillar, a la senda de Carbass de una fanega y siete celemines o cincuenta y tres áreas siete centiáreas, linda: Naciente, de Manuel Miñambres; Mediodía, herederos de Jacoba Prieto; Poniente, herederos de Marcelino Gutiérrez y Norte, de Margarita Carnero; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4. Un bacillar, a los Cabezos, de una fanega y tres celemines o cuarenta y un áreas noventa un centiáreas, linda: Naciente, Margarita Carnero; Mediodía, Cristina Gómez; Poniente, raya de Manganeses y Norte, de Nicolasa de la Prieta; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5. Una tierra, al pago de Villardón de una fanega y nueve celemines o cincuenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, linda: Naciente, herederos de Diego Ferreras; Mediodía, pradera del común; Poniente, Clementina Martín y Norte, con Villardón; tasada en doscientas pesetas.

6. Otra tierra, en el Teso Castro, de dos fanegas y media, igual a ochenta y dos áreas treinta y cinco centiáreas, linda: Naciente, Josefa Gomez; Mediodía, Enrique Alonso; Poniente, Servilia Alonso y Norte, senda de los Panaderos; tasada en doscientas setenta pesetas.

7. Otra tierra, al camino de Toro, de tres fanegas o una hectárea sesenta y dos centiáreas, linda: Naciente, Diego Temprano; Mediodía, otra de herederos de Nicolás Gómez; Poniente y Norte, camino de Toro; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

8. Otra, en Valcarú, de una fanega y seis celemines o cuarenta y nueve áreas ochenta y un centiáreas, linda: Naciente, Paulino Flórez; Mediodía, Francisco Gómez; Poniente, herederos de Segundo Florez y Norte, los de Félix Maroto; tasada en doscientas pesetas.

9. Otra tierra, en la senda Torviscal, de una fanega y seis celemines o cuarenta y nueve áreas ochenta y un centiáreas, linda: Naciente, Cecilio Aparicio; Mediodía, senda del pago; Poniente, Luisa de la Torre y Norte, de Crescencio Miñambres; tasada en ciento noventa pesetas.

10. Otra tierra, en el regato de Villares de una fanega y cinco celemines o cuarenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas, linda: Naciente, Francisco Gómez; Mediodía, herederos de Cándido Ojero; Poniente, Diego Temprano y Norte, regato Villares; tasada en ciento setenta pesetas.

11. Una pradera, en el Bebedero, de dos fanegas o sesenta y seis áreas, ocho centiáreas, linda: Naciente, camino de Villafáfila; Mediodía, Felisa Gómez; Poniente, herederos de Nicolás Bueno y Norte, Cristina Gómez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra tierra, a la Peña, dos fanegas y ocho celemines, y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas, linda: Naciente, José Godofredo Ferreras y Norte, Cristina Gómez; tasada en doscientas pesetas.

13. Una tierra con un celemines en el prado de la Vega, de dos celemines o diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas, linda: Naciente, herederos de José Gutiérrez; Mediodía, de Felisa Gómez; Poniente y Norte, de Miguel Gómez; tasada en trescientas pesetas.

14. Otra tierra, en el Hoyo Falornia, de dos fanegas o sesenta y seis áreas ocho centiáreas, linda: Naciente, Encarnación Gómez; Mediodía, herederos de Félix Maroto; Poniente, Joaquín Flórez y Norte; Manuela Gómez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Una tierra, en los Caminicos, de dos fanegas o sesenta y seis áreas, ocho centiáreas, linda: Naciente de Bernardo Robles; Mediodía, senda del pago; Poniente, Servilia Alonso y Norte, Francisca de la Prieta; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Término municipal de Villalba de la Lampreana

16. Una tierra, Carretraviesa, de dos fanegas y ocho celemines u ochenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas, linda: Naciente, herederos de Manuel Gómez, y los de Alejandro

Gómez; Mediodía, camino de Villarrín a Aspariegos; Poniente, herederos de Félix Maroto y Norte, Agustín González, Pascual Bobillo y Bernardo Alonso; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

FRUTOS

17. Seis fanegas de trigo; tasadas en ciento treinta y una pesetas.

18. Un carro de paja de trigo, tasado en diez pesetas.

19. Cincuenta cántaros de vino; tasados en ciento cincuenta pesetas.

20. Cien manojos; tasados en quince pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad en cuanto a los inmuebles que serán de cuenta del rematante, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Dado en Astorga a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.—
Hipriano Tagarro Martínez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 36.—92,50 pts.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado y al que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D.^a Tomasa Martínez Quiñones, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Villafer, representada por el Procurador D. Claudio Sáenz de Miera, y dirigida por Letrado D. Máximo G. Palacios, contra D. Ismael Alonso Alvarez, mayor de

edad, casado, labrador y vecino de Matilla de Arzón, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de dos mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a don Ismael Alonso Alvarez, a pagar al actor la cantidad de dos mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y a las costas y gastos de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Ismael Alonso Alvarez, le será notificada publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no opta dentro de tercer día por que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Larrumbe.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo secretario doy fe.—José Santiago. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expone presente en Valencia de Don Juan diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

Núm. 34.—300 pts.

Juzgado municipal de Vega de Valcarce

Don Gaspar San Pedro Martínez, suplente Juez municipal en funciones de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Pérez Fernández, vecino de Ambasmestas, de este municipio, de mil pesetas, que le adeuda Jesús López Rubio, su convecino, más las costas y gastos del juicio según está obligado en sentencia firme, se sacan a pública subasta como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, de alto y bajo, cubierta de losa, al sitio del Campo, término de este pueblo de Ambasmestas, con sus alrededores que mide la casa, unos cuarenta y cinco metros cuadrados y sus alrededores, cinco áreas próximamente, que linda:

Naciente, camino del Regueiral; Mediodía, corral y entrada para la casa de los herederos de Santiago Carballo; Poniente, Ignacio Barredo y Norte, Josefa López Rubio, tasado todo en quinientas pesetas.

2.^a Una tierra, con parte de Lameira, al sitio de las Arroseys, de cabida poco más o menos cinco cuartales, con castaños y tres nogales, que linda: por Naciente, camino que conduce a Moñón; Mediodía, más de Santos López; Poniente, Ignacio Alvarez y Manuel Pérez y Norte, Manuela Alvarez Fernández, tasada en cien pesetas.

3.^a Una Lameira, al sitio del Regueiral, con varios chopos y de una mensura aproximada de cuatro cuartales, que linda: Naciente, con más de José Núñez Carballo; Mediodía, Casilda López Rubio; Poniente, con más del ejecutante y Norte, con José Núñez Carballo, tasada en doscientas pesetas.

4.^a Una tierra, al sitio de Penal de Mestas, de tres cuartales de sembradura, próximamente, que linda: Naciente, con Manuela Alvarez Fernández; Mediodía, más del ejecutante; Poniente, más de Casilda López Rubio; Norte, más de Leonardo Rodríguez, tasada en quince pesetas.

5.^a Un huerto, en el casco de este pueblo de Ambasmestas, de mensura de tres áreas próximamente, que linda: Naciente, casa de Ricardo González; Mediodía, carretera nacional; Poniente, herederos de Luis Fernández y Norte, herederos de Benjamín Rodríguez, tasado en sesenta pesetas.

6.^a Una mata de roble y brezo, al sitio de la Asnela, de sesenta áreas aproximadamente, que linda: por el Norte, con Manuela López Rubio; Este, Sur y Oeste, camino, tasada en cien pesetas.

Dichas fincas radican en término de Ambasmestas, a excepción de la 4.^a y 6.^a que radican también en término de Villafeile Ayuntamiento de Balboa y suman en conjunto 975 pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete del próximo Febrero, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Vega de Valcarce y casa de D. Adolfo García y García; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar

parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de propiedad a nombre del demandado y el rematante se ha de conformar con el acta del remate o testimonio de esta acta y será a su cuenta la adquisición de los títulos si los exigiere.

En Vega de Valcarce a once de mil novecientos treinta y cinco, Juez municipal suplente, don Pedro.

Núm. 30.—24,25 pts.

Juzgado municipal de Sancedo

Don Baldomero Ovalle Pérez, Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que a instancia del Presidente del Sindicato Católico de Sancedo, se siguió contra los herederos de D. Sebastián González Santalla, en reclamación de 375,30 pesetas, se dictó providencia acordando reclamar a los ejecutados los títulos de propiedad que posean de los inmuebles embargados para que en el término de seis días, los entreguen en Secretaría y dentro de tercero día, nombren perito por su parte para que con D. Francisco Santalla, nombrado por el ejecutante procedan al avalúo de lo embargado, previniéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el nombrado por la parte contraria.

Y hallándose declarados rebeldes los demandados ignorándose el paradero de los mismos, se les requiere por medio del presente edicto para que lleguen a conocimiento.

San Pedro de Valcarce, a once de Diciembre de 1935.—El Jefe de Sala, don Baldomero Ovalle.—Por su secretario, Antonio Alvarez.

Núm. 31.—8,00 pts.

Juzgado municipal de Llamas de la Ribera

Don Joaquín Alvarez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Llamas de la Ribera.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Llamas de la Ribera a 19 de Diciembre de 1935, el Sr. D. Agustín Prieto Blanco, Juez



municipal del mismo, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal de faltas contra Ramón Giménez Mermudez y José Fernández García, de profesión Gitanos y de ignorado paradero, por hurto de un caballo, de la propiedad de José Fernández Campelo, vecino de Llamas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados rebeldes Ramón Giménez Mermúdez y José Fernández García, de profesión gitanos y de ignorado paradero, al arresto de cinco días en las costas del juicio y al reintegro de papel invertido en el mismo.

Así, por esta mi sentencia que se hará saber por la rebeldía de los denunciados a la parte denunciante se notificará en estrados y BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Prieto.—Rubricado.»

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados rebeldes, se extiende el presente visado por el señor Juez municipal, en Llamas de la Ribera a 24 de Diciembre de 1935.—V.º B.º: El Juez, Agustín Prieto.

Juzgado municipal de Santas Martas
Don Antonio del Río Martínez, Juez municipal de Santas Martas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden unas diligencias de juicio verbal de faltas por daños causados en los tornillos del paso a nivel de la estación de Santas Martas, carretera de Adanero a Gijón, y según denuncia, el autor del daño es José Blanco, que llevaba el carnet número 49.670, conductor del camión M. 51.325. Se le cita a dicho José Blanco, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia al juicio que tendrá lugar el día 12 del próximo Febrero, hora de las catorce.

Santas Martas, 18 de Enero de 1936.—El Juez Antonio del Río.—P. S. M., El Secretario, José Pérez.

Juzgado municipal de Albares de la Ribera

Don Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que por este Juzgado y en el juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente: «Sentencia.—Albares de la Ribera,

a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. Vistas por mí, D. Manuel Alonso Merayo, Juez municipal de este término, las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado municipal en virtud de sumario número 64 de 1920, sobre robo, contra Celestino Infante y otro, sobreseído por la Audiencia provincial de León, declarando el hecho falta.

Fallo: Que de acuerdo con el dictamen Fiscal, debo de condenar y condeno al denunciado Celestino Infante López, a que tan pronto sea firme esta sentencia, sufra once días de arresto en la Cárcel de este municipio, pague 25 pesetas de multa y las costas de este juicio, y para la notificación de esta al denunciado, mán-dese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción.

Así, por esta mi sentencia, devamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alonso Merayo.—Rubricado.»

Y fin de que sirva de notificación de la sentencia preinserta a D. Celestino Infante López, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto.

Dado en Albares de la Ribera a 8 de Diciembre de 1935.—El Juez, Manuel Alonso.—El Secretario, Luis Sarmiento.

Juzgado municipal de Murias de Paredes

Don Leopoldo Robla Porras, Juez municipal suplente de Murias de Paredes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, por no haber tomado posesión de ella el Secretario nombrado en anterior concurso, por lo cual de conformidad con el Decreto de 31 de Enero de 1934 y Circular de 7 de Enero corriente, se anuncia nuevamente a concurso de traslado entre Secretarios, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los solicitantes sus instancias documentadas.

Se hace constar que el número de habitantes de este término es de 3.103 de derecho. 2.789 de hecho, y

que el Secretario no tiene más retribución que los derechos de arancel.

Murias de Paredes, 11 de Enero de 1936.—Leopoldo Robla.—El Secretario suplente, Gustavo García.

EDICTOS

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de Primera instancia de Murias de Paredes, en el juicio declarativo de menor cuantía interpuesto por el procurador D. Antonio Fernandez Jolis, en representación de Emilio Díez Ordóñez, contra Pelegrín Barreiro y Baldomero Barreiro Alonso, en reclamación de cantidad, se cita y emplaza por medio del presente, por término de nueve días comunes, para comparecer y contestar la demanda, a Baldomero Barreiro Alonso, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de seguir los autos en rebeldía, teniendo a su disposición en esta Secretaría la copia de la demanda y documentos presentados.

Murias de Paredes a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Román Rodríguez. Núm. 35.—11,50 pts.

Don Emiliano Sierra García, Juez de primera instancia accidental de La Vecilla.

Hago público: Que en expediente que se tramita, de oficio en este Juzgado de primera instancia, a fin de hacer efectivo por la vía de apremio, lo convenido ante el Jurado Mixto de transportes, entre don Francisco Rodríguez Suárez, actor, y don Manuel Abastas Robles, demandado, sobre débitos de jornales, se han embargado, como de la propiedad del Sr. Abastas Robles, las siguientes propiedades:

1.ª Una huerta, detrás de los portales, en el casco de la villa de Pola de Gordón, que linda: Saliente, casa de Filomena Rodríguez; Poniente, cuadra de Juan Antonio González; Mediodía, con rio Bernesga; y Norte, con soportales que existen en la plaza del pueblo. Valorada esta finca, en seiscientos pesetas.

2.ª Una tierra al mismo término, y al sitio de «Vegapolvo», regadío, que linda: Saliente, carretera de Adanero a Gijón; Mediodía, rio Bernesga; y Poniente, el mismo rio y carretera. Ha sido valorada en trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término, y sitio de la «Caparrota», que linda: Saliente, con tierra de herederos de Javier Rodríguez; Mediodía, con carretera de Adanero a Gijón; Poniente, con tierra de herederos de Julián Alvarez; y Norte, con camino de las Rozas y otras fincas. Valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, que linda: al Saliente, con herederos de Julián Alvarez; Mediodía, con carretera de Adanero a Gijón; Poniente, con camino de las Rozas; y Norte, con la era de herederos de Antonio Robles. Ha sido valorada esta finca en quinientas cincuenta pesetas.

Las expresadas fincas, está acordado salgan a primera y pública subasta, por un término de veinte días, a fin de hacer efectivos los aludidos salarios y costas, y se señala para la subasta, el próximo día catorce del próximo mes de Febrero, a la hora de las once, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, previniéndose a los licitadores, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable, consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado, el diez por ciento cuando menos, del justiprecio, y exhibir la cédula personal; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa por los medios de derecho.

Dado en La Vecilla, a 15 de Enero de 1936.—El Juez de primera instancia accidental, Emiliano Sierra.—El Secretario, Elisardo Lima.

Cédulas de citación

Martinez Calvete, Faustino, vecino de Astorga, practicante, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a fin de ser oído en sumario número 193 de 1935, por hurto de una bicicleta a D. Emilio Vázquez de Parga, médico, vecino de Lucillo, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, 9 de Enero de 1936.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

* *

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza, al penado Manuel Antonio Cora Gordón, de 16 años, hijo de Arturo y Amor, soltero, natural y vecino de Orense, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de León, a fin de hacerle saber le fueron aplicados los beneficios de la condena condicional en la causa número 263 de 1935, por tentativa de robo, bajo apercibimiento de no verificarlo, dejar sin efecto la suspensión de tal condena.

León, 18 de Enero de 1936.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Requisitorias

Por la presente y como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Abel Dos Santos, de nacionalidad portuguesa, de unos 26 años de edad, estatura regular, más bien rojo, ojos negros, pelo algo rojo, nariz ancha, viste abrigo de paño color café, pantalón negro, botas de material de color, gorra de visera, procesado por este Juzgado en el sumario que en el mismo se sigue con el número 150 del pasado año, por el delito de allamiento de morada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, en el depósito municipal de esta ciudad, y ampliar sus declaraciones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la prisión de esta ciudad.

La Bañeza, 8 de Enero de 1936.—Eugenio de Mata.—El Secretario, Juan Martín.

Rodríguez Sanchez, Angel, de 21 años, soltero, hijo de Nicanor y de Cándida, natural de Nueva (Oviedo)

y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por ofensa a agente de la Autoridad, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 18 de Enero de 1936.—El Juez, Francisco del Río.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA EN PONFERRADA

El seis del próximo Febrero, de diez a trece, en la Notaría de don Bienvenido Alvarez Novoa, Plaza de la Constitución, 4, se celebrará a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la venta en pública subasta conforme al art. 201 del Reglamento hipotecario, por pujas a la llana, para pago de un crédito de veintidós mil ciento sesenta pesetas, que por capital e intereses adeuda D. Sebastián González, vecino que fué de Sancedo y para garantía del mismo hipotecó la finca que sigue, objeto de la subasta mencionada:

Solar al sitio de los Pedracales de la Puebla, de Ponferrada, formado por dos solares que constituyen una sola finca, que mide novecientos cuarenta y cinco metros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados, lindando: al Este, o derecha, entrando solar de D. David y D. Alejandro Fernández; Oeste, o izquierda, casa de D. Emilio Domínguez y calle de cinco metros de ancha, sin nombre; Norte, o espalda, otra calle de diez metros, conocida con el nombre de Santocildes y frente, o Sur, con calle de Fueros de León y casas de don Emilio Domínguez, D. Jerónimo Ferreras y otros, dentro de cuya finca existe una casa de alto y bajo, con bodega subterránea y buardillas, que ocupa una superficie de ciento seis metros y nueve decímetros cuadrados.

Condiciones

1.^a El tipo para la subasta es el de veinticuatro mil pesetas, que fué el fijado en la constitución de hipoteca, en escritura de 22 de Febrero de 1932, sin que se admita postura inferior.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar el 10 por 100, y si adjudicada la finca no compareciese el rematante en el día fijado para el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta se entenderá que renuncia a cuantos derechos pudiera alegar, quedando desierta la subasta para celebrarse otra segunda en el mismo tipo y condiciones de la primera, perdiendo el depósito.

3.^a Los gastos de cualquier naturaleza que la adjudicación origine los satisfará el comprador.

4.^a Que la escritura de adjudicación se otorgue dentro de los tres días siguientes, en cuyo día se descontará el total importe.

5.^a La manifiesto en la Notaría citada para ser examinada por el que lo desee.

Núm. 32.—34,50 pts.

SECCION DE ANTRACITA DEL SINDICATO CARBONERO DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 14 del corriente (*Gaceta del 17*);

Se invita a todos los productores de antracita de las provincias de León y Palencia que no figuren en la relación de cupos inserta en la Orden Ministerial de 3 de Julio de 1935 y se crean con derecho a coeficientes de participación, a que presenten en Madrid, Alcalá, 47, Oficinas de la Sección de Antracitas del Sindicato Carbonero del Norte de España, dentro de un plazo que expirará a las once de la mañana del día 4 de Febrero próximo, solicitud de cupo, justificantes de las ventas realizadas durante cada uno de los años del quinquenio 1930-1934, ambos inclusive, y todas alegaciones estimen oportuno de su petición. Enero de 1936.—Sindicato Carbonero del Norte de España.

Núm. 42.—14,00 pts.

Central eléctrica de Pesquera

Don Atliano Martínez

Tarifas aplicables a San Bartolomé, Valporquero, Palacio, Fresnedo, Acisa, Barrillo y San Pedro

ALUMBRADO.—Tarifa núm. 1.—Tanto alzado

Por una lámpara de 15 vatios.....	2,00 pesetas al mes
» » » » 25 »	2,50 » » »
» » » » 40 »	4,00 » » »
» » » » 60 »	5,00 » » »
» » » » 100 »	8,00 » » »

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

El kw-h. 0,75 pesetas.

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios.	Hasta 400 vatios	4,50 kw.	3,37 pesetas.
3 »	» 600 »	6,75 »	5,06 »
5 »	» 1.000 »	11,25 »	8,43 »
7,5 »	» 1.500 »	16,87 »	12,75 »
10 »	» 2.000 »	22,50 »	16,87 »

FUERZA MOTRIZ.—Tarifa número 3

El kw-h..... 0,45 pesetas.

MINIMOS

Por cada kilowatio instalado se cobrará un mínimo de 11,20 kilowatios a 0,45 pesetas el kilowatio, o sean, 5,04 pesetas.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

DON ANTON SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria. Certifico: que el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resuelto oficialmente las anteriores tarifas. Y para que produzca efectos de publicidad reglamentaria, extienda a presente en León, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis. Núm. 43.—32,00 pts.

Central eléctrica de Páramo del Sil

Don Alfredo Díez

Tarifas aplicables a Páramo del Sil, Anllares, Matalavilla y Sorbeda

Tarifa número 2.—Por contador

El kilowatio-hora..... 0,90 pesetas

MINIMOS

Capacidad de la Instalación	Contador	Mínimo de percepción	Mínimo de consumo
2 amperios.	330 vatios.	3,75 kw.	3,27 pesetas.
3 »	500 »	5,60 »	5,04 »
5 »	830 »	9,30 »	8,37 »
7,50 »	1.250 »	14,00 »	12,60 »
10 »	1.666 »	18,75 »	16,87 »

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, son de cuenta del abonado.

Cualquier duda que pueda surgir sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria.

DON ANTON MARTIN SANTOS, Ingeniero Jefe de industria. Certifico: que el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, autorizado oficialmente las anteriores tarifas. Y para que produzca efectos de publicidad reglamentarios, extiendo a presente, a los efectos de publicidad reglamentarios, extiendo a presente en León, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis. N.º 44.—23,00 ptas.